

DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO VIII, ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 36, 37, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; EL **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, ING. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ;** CONVOCA A **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**, PARA EL PRÓXIMO **JUEVES 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, EN PUNTO DE LAS **13:00 HORAS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN **PORTAL HIDALGO NUMERO 1 COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE PRESENTES, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
5. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - LISTA DE PRESENTES, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. -----

SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027, ESTANDO PRESENTE: -----

ING. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL (JUSTIFICÓ NO ASISTIR A LA PRESENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO); -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL



PÁTZCUARO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

DEPENDENCIA	AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO	PRESIDENCIA
EXPEDIENTE	OFICIOS INTERNOS
NÚM. DE OFICIO	PMP/0151/2024
ASUNTO	JUSTIFICANTE

Pátzcuaro, Mich., 16 de octubre del 2024.

**LIC. JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

El que suscribe Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que por motivos de agenda, me traslade a la Ciudad de México a una reunión de trabajo, para realizar diversas gestiones en favor de nuestro municipio, motivo por el cual me será imposible asistir a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, la cual se convocó para el día jueves 17 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas, por lo cual solicito se justifique mi inasistencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y



ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PÁTZCUARO

**ING. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

COPIA ARCHIVO Y MINUTARIO.
JAAV/eemo

Portal Hidalgo No. 1.
Colonia Centro, Pátzcuaro, Mich.
C.P. 61 600
E-mail: presidencia@patzcuaro.gob.mx

REGIDORES



PÁTZCUARO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

DEPENDENCIA	AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO	REGIDORES
EXPEDIENTE	DOCUMENTOS
NÚM. DE OFICIO	ENVIADOS.
ASUNTO	RDHGSVJ/009/2024
	JUSTIFICANTE.

Pátzcuaro, Mich., a 17 de octubre del 2024.

**LIC. JUAN FRANCISCO CARBAJAL VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

La que suscribe, Lic. Ariadna Gómez Obregón, Regidora de Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud de la presente administración, me dirijo a sus finas atenciones para hacerle de su conocimiento que por motivos de salud no podré asistir a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 11, convocada para el día 17 de octubre del presente año, a las 13:00 horas en Palacio Municipal, por lo que pido de manera atenta, se me justifique dicha inasistencia a la Sesión antes señalada.

Sin otro particular, agradezco de antemano su comprensión y respaldo a la cordial saludo.



Atentamente.



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027

PÁTZCUARO

REGIDORES

Lic. Ariadna Gómez Obregón,
Regidora de Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud

Copia exp.



6. LIC. SALVADOR CRUZ MORALES, REGIDOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; -----

7. LIC. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO; -----

HABIENDO EL QUÓRUM LEGAL, SE DECLARA INSTALADA LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO. -----

SEGUNDO PUNTO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: bueno pues como ustedes saben fue el día de ayer se encuentra en redacción y bueno, este, en cuanto este pasará ahí para su firma y darle la lectura correspondiente, ¿quería comentar algo compañera? -----

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: sí, nada más volver a hacer el hincapié en que las actas nos las envíen vía digital a efecto de darle revisión y posterior firma. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: claro, queda asentado su comentario compañera, gracias. -----

8. C. CARLOS HERRERA AYALA, REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE (SE INTEGRA EN ESTE MOMENTO A LA PRESENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO); -----

TERCER PUNTO. - INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: compañeros el informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior pues como se los acabo de mencionar ya se encuentran notificados en presidencia y en cuanto estén esos acuerdos de los mismos, creo que ustedes tienen su debido traslado y este y esos acuerdos bueno el presidente municipal está totalmente enterado de esto. -----

CUARTO PUNTO. - ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO

FISCAL 2025.-----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡adelante, compañera! -----

La síndica municipal, Claudia Berenice Reyes Ferráez: como parte de la comisión de hacienda solicito la intervención del tesorero Juan Carlos Reyes Santibáñez, para que nos de un antecedente del proyecto. -----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ, SOMETE A VOTACIÓN LA PARTICIPACIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, JUAN CARLOS REYES SANTIBÁÑEZ, "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES" CON 08 OCHO VOTOS A FAVOR DE: LA SÍNDICA MUNICIPAL, LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRÁEZ; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. CARLOS HERRERA AYALA, LIC. ERIKA YANETH VELÁZQUEZ DIONICIO, ING. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TOVAR, C. MA. EUGENIA RAZO MARTÍNEZ, LIC. MARÍA SALUD REYES RIVERA, LIC. SALVADOR CRUZ MORALES, LIC. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA. -----

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez: buenas tardes. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡pásele, compañero, por favor! -----

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez: buenas tardes nuevamente, así de forma muy generalizada comentarles que la presente de ley de ingresos que se pretende aprobar el día de hoy, eh, cuenta con ahora sí que con... ¿Cómo podríamos decirlo?, con el acercamiento de las direcciones de urbanismo, rastro, ¿Qué otra dirección?, el OOAPAS, con la finalidad de que ha sido una ley consensada, una ley que si se ha empezado a tratar y cubrir las necesidades propias del ayuntamiento, esta ley viene para entrar en vigor a partir del 01 primero de enero del 2025, y las adecuaciones mas significativas han sido en cuanto a predial, rastro, servicios urbanísticos y alumbrado publico y de manera generalizada lo que son las cuotas de licencias de funcionamiento de giros rojos. -

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez De manera general la ley nos va a permitir hacer una captación mayor de ingresos y poder cubrir las necesidades propias de la administración, dentro de la ley se incluyen las participaciones federales y estatales que el gobierno federal nos remite por medio de la secretaria de finanzas, entonces, esta ley ya contempla todos esos ingresos,



PÁTZCUARO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

**SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO 11 ONCE
17 DE OCTUBRE DE 2024**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027**

Incluso así lo marca la ley debemos incluir los ingresos del OOAPAS, si, ya en nuestro presupuesto de egresos, nuestro proyecto del presupuesto de egresos del mes de diciembre que lo vamos a empezar a trabajar, se quita la parte de este del OOAPAS y ya nos quedaría una cantidad menor, _____

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez que es la cantidad que nosotros tenemos en nuestro capítulo V. Dice capítulo V, la hacienda pública del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal del estado de Michoacán. Percibirá durante el ejercicio 2025, la cantidad de \$504,724,928.00 (quinientos cuatro millones setecientos veinticuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), de los cuales corresponde al organismo descentralizado la cantidad de \$61,574,945.00 (sesenta y un millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), dejar bien en claro que los \$504,000,000.00 (quinientos cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) no van a ser el presupuesto que se presenta en el mes de diciembre, para que no vaya a haber una controversia de que contador, aprobamos una ley de ingresos de \$504,000,000.00 (quinientos cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) y ahora resulta que nuestro presupuesto es de \$443,149,983.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) esa es la cantidad que realmente le pertenece al ayuntamiento y es la que se prorroga entre todas las unidades responsables de la administración. _____

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez: entonces, para concluir la ley de ingresos ha tenido una buena actualización que no se había tenido en los años subsecuentes gracias a la intervención de las diferentes direcciones que son las que nos ayudaron a que se llevara a cabo las actualizaciones correspondientes y poder hacer una ley actualizada y funcional, por mi parte sería todo, ¿algún comentario? _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: compañeros. ¿alguien desea alguna participación?, hacia los comentarios del compañero tesorero, Juan Carlos Santibáñez. _____

La síndica municipal, Claudia Berenice Reyes Ferrández: ¡muchísimas gracias tesorero!, gracias. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡sí, permítame! — _____

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: ¡no! _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡ah, no!, por favor contador. _____

El tesorero municipal, Juan Carlos Reyes Santibáñez: gracias, con permiso. _____

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: lo único que solicito secretario... _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡dígame! _____

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: que el proyecto el cual estamos analizando forme parte de la presente acta, por favor. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡claro que sí! compañera su comentario y el proyecto se agregará al acta que en este momento se está videograbando y que estamos llevando a cabo. _____

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ, SOMETE A VOTACIÓN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES" CON 08 OCHO VOTOS A FAVOR DE: LA SÍNDICA MUNICIPAL, LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRÁEZ; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. CARLOS HERRERA AYALA, LIC. ERIKA YANETH VELÁZQUEZ DIONICIO, ING. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TOVAR, C. MA. EUGENIA RAZO MARTÍNEZ, LIC. MARÍA SALUD REYES RIVERA, LIC. SALVADOR CRUZ MORALES, LIC. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA. _____

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



PÁTZCUARO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

**SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO 11 ONCE
17 DE OCTUBRE DE 2024**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Pátzcuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Pátzcuaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de: \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, la cantidad de **\$ 504.724.928 (Quinientos Cuatro Millones Setecientos Veinticuatro Mil Novecientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de **\$61.574.945 (Sesenta y un Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** y la cantidad estimada de **\$443.149.983,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI PÁTZCUARO 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			128.941.587
11					RECURSOS FISCALES			67.366.642
11	1	0	0	0	0 0	IMPUESTOS.		36.183.429
11	1	1	0	0	0 0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0 0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0 0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0 0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	21.506.121	
11	1	2	0	1	0 0	Impuesto predial.	21.506.121	
11	1	2	0	1	0 1	Impuesto predial urbano	17.615.967	
11	1	2	0	1	0 2	Impuesto predial rústico	3.890.154	
11	1	2	0	1	0 3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	



PÁTZCUARO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

**SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO 11 ONCE
17 DE OCTUBRE DE 2024**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027**

11	1	2	0	2	0	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	8.607.045		
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	8.607.045		
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	6.070.263		
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	3.837.461		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2.180.379		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	52.423		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0		
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	124.426		
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	124.426		
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	124.426		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.	22.002.239		
11	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	1.911.552		
11	4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	1.911.552		
11	4	3	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	13.238.445		
11	4	3	0	2	0	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	13.238.445		
11	4	3	0	2	0	1	1	Por servicios de alumbrado público	10.275.961		
11	4	3	0	2	0	2	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		



PÁTZCUARO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

**SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO 11 ONCE
17 DE OCTUBRE DE 2024**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027**

11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1.594.473		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	861.664		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	458.530		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	47.817		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.	6.852.241		
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.	6.852.241		
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	2.194.564		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	1.169.539		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1.626.595		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	402.575		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	1.370.944		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	45.100		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	42.925		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.	0		
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		

11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.	2.486.862
11	5	1	0	0	0	0	Productos	2.486.862
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	1.551.838
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	586.063
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	348.961
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.	6.569.687
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	6.018.891
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	113.200
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	3.370.635
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0



PÁTZCUARO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

SESIÓN ORDINARIA
DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO 11 ONCE
17 DE OCTUBRE DE 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	2.535.055		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		550.796	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	550.796		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14							INGRESOS PROPIOS		61.574.945	
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		61.574.945	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		61.574.945	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		61.574.945	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	61.574.945		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		

14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	
14	7	3	0	2	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.	0	
14	7	9	0	1	0	0	0	Otros ingresos	0	
8	0	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		375.783.341
1	NO ETIQUETADO									163.782.046
15	RECURSOS FEDERALES									163.553.850
15	8	1	0	0	0	0	0	Participaciones.		163.553.850
15	8	1	0	1	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		163.553.850
15	8	1	0	1	0	0	1	Fondo General de Participaciones	109.913.907	
15	8	1	0	1	0	0	2	Fondo de Fomento Municipal	29.922.870	
15	8	1	0	1	0	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	9.491.598	
15	8	1	0	1	0	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	334.980	
15	8	1	0	1	0	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2.665.235	
15	8	1	0	1	0	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1.642.810	
15	8	1	0	1	0	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5.121.880	
15	8	1	0	1	0	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0	
15	8	1	0	1	0	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4.043.302	
15	8	1	0	1	1	0	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	417.268	
16	RECURSOS ESTATALES									228.196
16	8	1	0	2	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		228.196
16	8	1	0	2	0	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	87.073	
16	8	1	0	2	0	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	141.123	

2 ETIQUETADOS										212.001.295
25 RECURSOS FEDERALES										493.118.271
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		193.118.271	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		193.118.271	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		96.839.501	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		96.278.770	
26 RECURSOS ESTATALES										18.883.024
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		18.883.024	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales		18.883.024	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)		0	
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		0	
26 RECURSOS ESTATALES										0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio		0	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio		0	
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones		0	
27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.										0
27	9	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación		0	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado		0	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio		0	
1 NO ETIQUETADO										0
12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	

12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0
TOTAL INGRESOS								504.724.928 504.724.928 504.724.928

RESUMEN		
RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	292.723.633
11	Recursos Fiscales	67.366.642
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	61.574.945
15	Recursos Federales	163.553.850
16	Recursos Estatales	228.196
2	Etiquetado	212.001.295
25	Recursos Federales	193.118.271
26	Recursos Estatales	18.883.024
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		504.724.928

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los

ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros. 10.0%
- B) Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. 6.0%
- C) Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos. 6.0%

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6 %

- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del:

0.30 %.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:
0.30 % anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales:
anual.

0.27 %

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|---|
| I. | Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales. | 8 |
| II. | Las no comprendidas en la fracción anterior. | 5 |

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que defina Centro Histórico y las zonas residenciales y comerciales.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

**DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoras específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.**

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo.

- A) De alquiler para transporte de personas (taxis). \$ 146.00
- B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 155.00
- C) De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. \$ 444.00
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 10.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 10.00
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente \$ 10.00
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente \$ 205.00
- VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
- A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.00
- B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. \$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento en cada municipio.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 7.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 8.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 6.00
IV.	Expedición del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos.	\$ 0.00
V.	Revalidación anual del permiso provisional por ocupación en la vía pública de puestos fijos y semifijos.	\$ 150.00

La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos y parquímetros propiedad del Municipio se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por hora.	\$ 10.00
II.	Por fracción (30 minutos o menos)	\$ 5.00
III.	Por boleto extraviado	\$ 100.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pátzcuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 30.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	

El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas especificadas en TABLAS 1, 2 y 3.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Artículo 119 de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se determinarán mensualmente.

Los usuarios estarán obligados a realizar el pago dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del recibo y/o notificación oficial.

TABLA 1. TARIFA 2025.

PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)									
TARIFAS 2025									
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, EN MONEDA NACIONAL (PESOS)									
CLASIFICACIÓN (TIPO DE SERVICIO)									
Rango en M3	DÓMESTICO				COMERCIAL			PÚBLICO	
	POPULAR	INTERES SOCIAL	MEDIA	RESIDENCIAL	"A"	"B"	"C"		
RANGO MÍNIMO	0 - 10	\$ 113.19	\$ 155.19	\$ 197.20	\$ 270.06	\$ 342.43	\$ 800.01	\$ 1,165.04	\$ 1,165.04
COSTO POR METRO CÚBICO SUBSECUENTE	11 - 20	\$ 8.67	\$ 11.91	\$ 15.11	\$ 20.70	\$ 26.26	\$ 61.33	\$ 89.32	\$ 89.32
	21 - 30	\$ 9.98	\$ 13.69	\$ 17.39	\$ 23.80	\$ 30.19	\$ 70.54	\$ 102.72	\$ 102.72
	31 - 40	\$ 11.48	\$ 15.74	\$ 20.00	\$ 27.38	\$ 34.72	\$ 81.11	\$ 118.13	\$ 118.13
	41 - 50	\$ 13.20	\$ 18.09	\$ 22.99	\$ 31.49	\$ 39.92	\$ 93.28	\$ 135.84	\$ 135.84
	51 - 60	\$ 15.18	\$ 20.81	\$ 26.45	\$ 36.24	\$ 45.91	\$ 107.27	\$ 156.22	\$ 156.22
	61 - 70	\$ 17.45	\$ 23.93	\$ 30.40	\$ 41.64	\$ 51.91	\$ 123.36	\$ 179.65	\$ 179.65
POR METRO CÚBICO EXCEDENTE		\$ 20.77	\$ 28.48	\$ 36.20	\$ 49.58	\$ 61.80	\$ 146.86	\$ 213.87	\$ 213.87
CUOTA FIJA		\$ 113.19	\$ 155.19	\$ 448.18	\$ 613.76	\$ 713.40	\$ 1,666.68	Nota 3	Nota 3

Notas:

1. Las tarifas anteriormente presentadas incluyen el 10% correspondiente a Saneamiento y el 20% correspondiente al Alcantarillado, así como el impuesto al valor agregado conforme Ley del IVA.
2. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la TABLA 1 y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.
3. Las cuotas fijas aplicables a la clasificación comercial "C" y "Público" se muestran en TABLA 2 y 3.

I.- DE LOS USUARIOS DEL PMSAPAS

Los Usuarios de los servicios que presta el Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, en adelante PMSAPAS, deberán pagar derechos por la prestación de los servicios públicos que se clasifican en la **Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el estado de Michoacán**, con base en el consumo que realicen, mismo que será medido por el propio Organismo PMSAPAS, a través de los medidores que al efecto se instalen y, en función, tanto de las cuotas o tarifas aplicables, como el tipo de conexión o toma instalada en el domicilio del usuario.

II. DEL COBRO MENSUAL.

- A)** El servicio de Agua Potable se pagará mensualmente con base a las tarifas y cuotas fijas determinadas en las tablas 1, 2 y 3; las tarifas aplican para servicio medido por medio de los equipos que el Organismo instale. El pago será determinado con base al

consumo (metros cúbicos), rangos, y de acuerdo con la clasificación (tipo de servicio) que le corresponda.

B) La tarifa mensual con servicio medido a pagar por el usuario será el equivalente al primer rango (0 – 10 Metros cúbicos) de la clasificación (tipo de servicio) en que se encuentre, consumidos o no. A partir del siguiente metro cúbico subsecuente (11 en adelante) se cobrará de acuerdo con la tabla 1.

C) De acuerdo con el Artículo 121 de la **Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán**, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios No Domésticos (Comerciales y Públicos) faculta al PMSAPAS para **suspender los servicios públicos** hasta que se regularice el pago. En el caso de usuarios Domésticos (Popular, Interés Social, Medio, y Residencial), la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la **disminución al mínimo indispensable** de los servicios públicos.

D) En aquellos casos donde el servicio se proporcione a través de una sola toma general y no existan condiciones técnicas para instalar tomas individuales, como en los siguientes casos:

- Vecindades: Viviendas multifamiliares consistentes en pequeñas casas ubicadas a los lados de un pasillo o patio central.
- Edificios de departamentos.
- Locales comerciales.

Cada unidad deberá contratar el servicio mediante **Cuota fija**, según la clasificación que le corresponda. El PMSAPAS instalará un **medidor general** con el fin de estimar el consumo mensual promedio (en metros cúbicos) y ajustar la cuota fija en función de la nueva clasificación.

E) **Mientras** el PMSAPAS **instala medidores** en cada una de las tomas o conexiones, **aquellas que carezcan de medidor serán cobradas mediante cuota fija mensual** de acuerdo con su clasificación, **con excepción del comercial tipo 'C' y la tarifa pública, los cuales se calcularán con base en las Tablas 2 y 3.**

TABLA 2. TABULACIÓN DE TARIFA PUBLICA SIN MEDICIÓN.

TIPOS DE EDIFICIOS		CONSUMO PROMEDIO DIARIO
Habitacional		50 l / habitante / día
Oficinas		70 l / empleado / día o 20 l / m ² de área rentable
Escuelas	Nivel Elemental	40 l / alumno / día
	Nivel Básico	50 l / alumno / día
	Nivel Medio y Superior	60 l / alumno / día

Fuente: Tabla 2.1 Normas Y Especificaciones Para Estudios, Proyectos, Construcción E Instalaciones Vol. 5 Instalaciones De Servicio, Tomo II Instalación Hidrosanitaria De La SEP/INIFED

TABLA 3. TABULACIÓN DE TARIFA COMERCIAL TIPO "C" SIN MEDICIÓN.

SERVICIO	DOTACIÓN (litros)	OBSERVACIONES
I Hospitales		
Cama de adulto	1250	Por cama/día
Cama pediátrica	1250	Por cama/día
I Clínicas		
De hospitales	500	Por consultorio/día
Autónomas	2000	Por consultorio/día
I Lavanderías		
De hospitales	* 200	Por cama/día
Generales	* 30	Por Kg. de ropa seca
I Habitaciones	150	Por habitante/día
I Hoteles	300	Por huésped/día
I Guarderías		
Niños	200	Por niño/día
I Oficinas	20	Por m ² construido/día
I Centros deportivos	150	Por asistente/día
I Centros comerciales	6	Por m ² construido/día
I Riego de áreas verdes	5	Por m ² /día
I Protección contra incendio (En caso de haber rociadores en alguna zona, aumentar el volumen de acuerdo con lo indicado en el inciso 7.11.4	5	Por m ² construido .

* Considérese uno u otro

Fuente: Tabla 4.1, Normas De Instalaciones Sanitarias, Hidráulicas Y Especiales Del IMSS.

- F) El suministro de agua potable mediante carro cisterna (pipa) se realizará hasta donde las condiciones viales y climáticas lo permitan. Conforme a la disponibilidad y programación previa, este servicio se brindará a los usuarios que, debido a un problema técnico en la red de distribución, no hayan podido recibir agua a través de su toma contratada. El servicio podrá llevarse a su domicilio bajo los siguientes requisitos:
1. Tener contrato de agua con el Organismo Operador PMSAPAS.
 2. Estar al corriente en sus pagos a la fecha de solicitud del carro cisterna, por lo que se deberá proporcionar el número de cuenta del usuario contratado en este organismo operador.
 3. La dirección del predio en el que se proporcionara dicho servicio deberá ser la misma que aparezca en el contrato o recibo de pago.

En caso necesario de la Venta de agua a través de carro cisterna (Pipa);

1. Costo por la venta del agua en instalaciones del PMSAPAS, será de \$800.00 por 10,000 litros (10 m³), \$80 pesos por m³.
2. El costo de camión cisterna incluyendo traslado por 10,000 litros (10 m³), será de \$1,100.00 pesos.

G) Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin servicio de Agua Potable. Los usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del PMSAPAS; pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado; deberán contratar y pagar los derechos de incorporación por descarga al alcantarillado, saneamiento y cubrir mensualmente el importe correspondiente:

- i Se pagará el 50% de la cuota fija, con base en la clasificación (tipo de servicio según la Tabla 1), cuando el usuario no disponga de medidor en su propia fuente de abastecimiento.
- ii Si el Usuario dispone de un medidor en su propia fuente de abastecimiento, el organismo determinará los volúmenes de consumo a través de sistemas de medición, ya sea directos o indirectos. El pago correspondiente se calculará en proporción al volumen descargado y de acuerdo con las tarifas vigentes.
- iii Si el usuario no acredita la fuente de abastecimiento de la cual se surte; deberá contratar conforme a lo estipulado en inciso A).

H) El usuario que realice descargas de aguas residuales en las redes de alcantarillado sanitario sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente (Artículo 45, fracción X, de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán) se hará acreedor a una multa de entre cinco y cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y se le cancelará la descarga hasta que regularice su situación (Artículo 126, fracción XIV, y Artículo 129, fracción I, de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán).

III.- DE LOS TIPOS DE TARIFA

El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento se clasificará en:

- DOMÉSTICO POPULAR.
- DOMÉSTICO INTERÉS SOCIAL.
- DOMÉSTICO MEDIA.
- DOMÉSTICO RESIDENCIAL.
- COMERCIAL "A"
- COMERCIAL "B"
- COMERCIAL "C"
- PÚBLICO

Los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación (tipo de servicio) que le corresponda.

DEFINICIONES:

Doméstico: Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional.

Popular: Se refiere a aquellos predios de no más de 90 m² de superficie, ubicados en sectores o colonias donde, en general, las calles no están pavimentadas y no cuentan con banquetas. Los predios incluidos en esta categoría tienen como máximo 40 m² de construcción, edificados con

materiales básicos como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares, y tienen un valor catastral de hasta 118 UMA.

(La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales y de la Ciudad de México, así como en disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario vigente por 30.4.)

Interés Social: está relacionado a aquellos predios de no más de 90 m² de superficie, viviendas tipo INFONAVIT, cuya construcción no exceda de 70 metros cuadrados, ubicadas en zonas que cuentan con servicios básicos como agua potable, electricidad, transporte público y acceso a servicios de salud y educación y tengan un valor catastral de hasta 200 UMA.

Media: concierne a casas, departamentos, predios que tengan hasta 120 m² de construcción con materiales sólidos, que cuentan con uno o dos baños, jardín de 15 a 35 m², tinaco y cisterna; y que no se encuentren catalogadas en Doméstico Popular, Interés Social, Doméstico Residencial y tengan un valor catastral menor a 350 UMA.

Residencial: casas o departamentos de lujo, que cuentan con dos o más baños, jardín de 50 m² o más, cisterna, lavadora; ubicadas en zonas exclusivas, residenciales, preferenciales y primeros cuadros de la ciudad, y tengan un valor catastral mayor a 350 UMA.

Comercial: aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos, pero no limitativos que no se cataloguen como uso doméstico o de uso industrial.

"A": el que se proporciona a todo establecimiento considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo en condiciones similares. Así como casas habitación que cuenten de uno a tres locales comerciales de acuerdo con los servicios antes mencionados.

"B": los establecimientos o negocios como fondas, restaurantes, radiodifusoras, cafeterías, panaderías, carnicerías, tortillerías, molinos de nixtamal, y demás que no estén consideradas en el servicio comercial "A" y "C".

"C": Se considera como tal aquel en el que se utilice el agua como insumo básico en la producción de bienes y prestación servicios, tales como:

- I. Embotelladoras de agua purificada.
- II. Bebidas embotelladas.
- III. Refresqueras.
- IV. Fábricas de hielo, nieves y paletas.
- V. Fábricas de mosaicos.

- VI. Tabiquerías.
VII. Tintorerías y lavanderías.
VIII. Lavado de vehículos.
IX. Baños públicos.
X. Hoteles, moteles y servicios turísticos de alojamiento, incluyendo posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalos, casas de huéspedes y haciendas. Esto se aplica independientemente de su denominación, aun cuando se ofrezcan, anuncien, contraten, reserven o concreten mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados y con o sin intervención humana (Artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo).
XI. Asimismo, incluye supermercados, cines, clubes deportivos, escuelas de natación, gasolineras, pescaderías, bares y cantinas, centros comerciales, tiendas de conveniencia, clínicas y hospitales públicos y privados, todo tipo de fábricas, bancos, financieras, franquicias y cualquier otro comercio que se encuentre en condiciones similares, así como aquellos que no se clasifiquen como comercial A y B.

Servicio Público: Se refiere a todas las instituciones municipales, estatales y federales, así como oficinas públicas, dependencias del sector salud y escuelas de cualquier nivel (educación inicial, básica, media superior y superior) que estén afiliadas a la Secretaría de Educación Pública. De acuerdo con el Artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, están obligados al pago de derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios conectados a las redes de los sistemas municipales, incluyendo al Gobierno Federal, Estatal y Municipal por los servicios prestados en predios de su propiedad.

IV.- DEL CONTRATO

- A) Es obligación de los propietarios de predios conectados e incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme al Artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El pago por la contratación de conexiones domiciliarias será cubierto por única vez por el usuario, de acuerdo con la Tabla 4. Este pago estará considerado para una toma de agua de 13 milímetros (1/2 pulgada) y una descarga de 150 milímetros (6 pulgadas). En caso de que el solicitante requiera una toma de mayor diámetro, el costo será determinado por el Departamento de Operación.
- B) Todos los contratos deberán contar con medidores. Se pondrá énfasis en aquellos clasificados como doméstico medio y residencial; así como los de tipo comercial "C" y Público.

TABLA 4. COSTO DEL CONTRATO, 2025.

PRO-MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)								
CUOTAS 2025								
(TOMA DE 1/2" DE DIÁMETRO) EN LA MONEDA NACIONAL (PESOS)								
DERECHOS.	DOMÉSTICO				COMERCIAL			PÚBLICO
	POPULAR	INTERES SOCIAL	MEDIA	RESIDENCIAL	"A"	"B"	"C"	
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 2,113.12	\$ 2,113.12	\$ 2,113.12	\$ 4,226.25	\$ 4,226.25	\$ 6,900.00	\$18,112.50	\$ 18,112.50
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 603.75	\$ 603.75	\$ 603.75	\$ 603.75	\$ 603.75	\$ 1,328.25	\$ 6,037.50	\$ 6,037.50
IMPORTE	\$ 2,716.87	\$ 2,716.87	\$ 2,716.87	\$ 4,830.00	\$ 4,830.00	\$ 8,228.25	\$24,150.00	\$ 24,150.00

DE LA TOMA.

Toma: Es la instalación del sistema de abastecimiento por medio de la cual el usuario dispone de agua que se deriva de la tubería de la red de distribución, ésta se proporcionará frente al predio del usuario y en planta baja.

Medidor: Aparato cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada que deberá colocarse al frente del predio o inmueble para que el personal del PMSAPAS, tengan libre acceso al mismo.

Costo: Este será determinado de acuerdo con los materiales necesarios (ramal, cuadro de medición y medidor, conforme a la **Tabla 5. Costo de Medidor, 2025**), así como la longitud y las condiciones requeridas para su instalación, que incluyen la realización de excavaciones, rupturas y reposiciones de pavimento. Estos costos serán cubiertos por el contratante, independientemente del contrato, y podrán pagarse en una sola exhibición o en parcialidades según lo establecido en el convenio, conforme al **Artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**.

TABLA 5. COSTO DE MEDIDOR, 2025.

CONCEPTO	IMPORTE
Para tomas de 13 milímetros (1/2 pulgada)	\$ 1,035.26
Para tomas 19 milímetros (3/4 pulgada)	\$ 1,229.37
Para tomas de 25 milímetros (1 pulgada)	\$ 6,288.40
Medidor de agua potable, con radiofrecuencia 14 milímetros (1/2 pulgada)	\$ 5,308.58
Medidor ultrasónico de 1/2"	\$ 7,188.27
Medidor ultrasónico de 1"	\$ 24,368.74
Medidor ultrasónico de 2"	\$ 29,543.74
Medidor ultrasónico de 3"	\$ 33,764.28
Medidor ultrasónico de 4"	\$ 38,686.77

D) CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MEDICIÓN Y EL MEDIDOR.

- 1) Cuando sea necesario realizar reposición del medidor se deberá cubrir el costo del medidor más el costo por instalación.
- 2) El único autorizado para colocar medidores es el personal del Organismo Operador, específicamente por parte del área Comercial, conforme al Artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito del hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione este daño; en caso del robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del suceso, debiendo presentar al PMSAPAS una copia de esta denuncia dentro del mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al PMSAPAS dentro de los términos señalados faculta al PMSAPAS a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario.
- 4) Cuando no pueda realizarse la medición mensual de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de estos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

- 5) Cuando en el predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de las lecturas entre la anterior y el actual y si la causal de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.
- 6) Dificultad para tomar lectura o revisar funcionamiento. De ubicarse el aparato medidor, dentro del predio o inmueble, el PMSAPAS tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.
- 7) Cuando existan dos o más medidores en el mismo predio o inmueble, y no se identifique uno de ellos en la base de datos del PMSAPAS, se suspenderá el servicio de ambos hasta que el usuario se regularice ya que cada uno debe contar con su respectivo contrato.
- 8) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá:
- a) Contratar toma individual con su aparato medidor de agua potable.
 - b) Para las áreas comunes, la junta de vecinos y/o administrador del inmueble, debe contratar una toma independiente.

V.- ALCANTARILLADO.

DESCARGAS SANITARIAS.

1. Se elaborará el presupuesto tomando en cuenta los costos de los materiales y de las condiciones particulares del predio correspondiente, el cual se dará a conocer al usuario para los efectos de su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario deberá ejecutar la construcción de la descarga sanitaria por sus propios medios y tramitará los permisos municipales necesarios, con supervisión del PMSAPAS.
2. Para el control de las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal, se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles para contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Esto se enmarca en el Artículo 45, fracción XIII de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como en el Artículo 46, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable denominado Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

VI.- DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD.

- A) Costo: quienes soliciten al PMSAPAS un Dictamen de factibilidad, tienen la responsabilidad de cumplir con los requisitos que el Organismo Operador establezca. Para lo cual, el área de Distribución realizará una inspección al predio o desarrollo, etc. Para determinar el tipo de factibilidad de servicios, que permita brindar el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento. Dicho documento tiene vigencia de 90 días; su pago deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, de lo contrario el trámite se dará de baja.
- B) Costos.
- 1) Fraccionamientos. \$ 1,805.10
 - 2) Subdivisiones. \$ 299.99
 - 3) Comercios. \$ 299.99

c) Tipos De Dictamen Técnico De Factibilidad De Servicios.

a. Factibilidad De Servicios Tipo A.

- Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del PMSAPAS, es necesario que se cumpla con las condiciones señaladas en la factibilidad de servicios y posteriormente realizar la contratación de los servicios en el área comercial.
- El Tipo A, refiere a una incorporación que utiliza **Obras de Cabeza**.

b. Factibilidad De Servicios Tipo B

- Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del PMSAPAS, que deberá realizar y ejecutar las obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado, industrial y/o pluvial, que pudieran ser líneas de conducción, tanques elevados, tanques superficiales, rebombes, colectores sanitarios, drenajes pluviales, etc.
- El Tipo B, refiere a la construcción por parte del Desarrollador de su propia infraestructura hidrosanitaria, lo cual conlleva la gestión de la concesión para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales y bienes inherentes; el permiso de descarga y la manifestación de impacto ambiental conforme legislación aplicable.

Definición Obras de cabeza. Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, tanques de regulación y almacenamiento, subcolectores, colectores, emisor y plantas de tratamiento de aguas residuales

VII.- INCORPORACIÓN.

De acuerdo con el tipo de factibilidad de servicios (A o B), deberá pagarse al PMSAPAS conforme lo siguiente:

- Pago de derechos.** Por la nueva incorporación o subdivisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá cubrirse por el propietario o poseedor del predio, al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, con base en la superficie vendible del fraccionamiento o de la totalidad del predio. El costo por metros cuadrados de construcción y por nivel será de acuerdo con la tabla 6.

TABLA 6 DERECHOS POR INCORPORACIÓN UNO, DOS O MÁS NIVELES.

PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁTZCUARO (PMSAPAS)						
CUOTAS 2025, POR CONCEPTO DE INCORPORACIÓN UNO, DOS O MÁS NIVELES EN PESOS POR METRO CUADRADO.						
TIPO DE SERVICIO	PRIMER PLANTA			SEGUNDO O MÁS NIVELES		
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DOMÉSTICO POPULAR	\$ 12.60	\$ 10.50	\$ 10.50	\$ 9.45	\$ 8.40	\$ 8.40
INTERÉS SOCIAL	\$ 16.08	\$ 12.60	\$ 12.60	\$ 13.65	\$ 9.45	\$ 9.45
DOMÉSTICO MEDIA	\$ 16.08	\$ 12.60	\$ 12.60	\$ 13.65	\$ 9.45	\$ 9.45
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$ 21.00	\$ 14.70	\$ 14.70	\$ 17.85	\$ 11.55	\$ 11.55
IPÚBLICO Y COMERCIAL A, B y IC	\$ 31.50	\$ 21.00	\$ 21.00	\$ 21.00	\$ 15.75	\$ 15.75

2. **Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable.** El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará adicional a los derechos por incorporación, la cantidad de \$125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil pesos, 00/100 M. N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.

3. **Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento.** El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuente con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará adicional a los derechos por incorporación, la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y Cinco Mil pesos, 00/100 M. N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario de agua potable requerido.

4. **Plazo para el Pago de Derechos e Incorporación.**

4.1 PMSAPAS, expedirá un documento denominado **"Resolución de Factibilidad, Determinación de Pago de Derechos por Incorporación y, en su caso, Cuotas por Uso de Obras de Cabeza"**, en el cual se describirán **de forma desglosada los montos totales a pagar por concepto de derechos de incorporación uno, dos o más niveles en pesos por metro cuadrado conforme Tabla 6 y, cuando aplique, por el uso de obras de cabeza**, calculados conforme a los litros por segundo del gasto medio diario de agua potable requerido.

4.2 El pago total de los derechos indicados en dicho documento deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de su emisión.

4.3 En caso de que el promovente realice un anticipo de al menos el 65% del monto total, se otorgará una prórroga de hasta 60 días adicionales para la liquidación del saldo restante.

4.4 Si el pago total no se completa dentro del mismo ejercicio fiscal en que fue emitida la resolución, los montos pendientes de pago se ajustarán conforme a las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal en el que se realice el pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al año en curso.

4.5 En caso de que el solicitante no liquide el monto total en el plazo establecido, el trámite quedará sin efecto. No obstante, cualquier monto pagado será acreditado a la nueva resolución, sujeto a las tarifas y cuotas vigentes al momento de reiniciar el proceso de factibilidad, garantizando que no se produzca una duplicidad de pagos por conceptos ya cubiertos. El solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de factibilidad y pago, y los montos serán recalculados conforme a las condiciones vigentes en ese momento.

5. **Requisitos.
Inmuebles en general.**

- 5.1 Croquis de Macro y Micro Localización.
- 5.2 Escritura del Predio y Superficie.
- 5.3 Pago de Impuestos al corriente (Predio, Deslinde Catastral).
- 5.4 Cambio de Uso de Suelo o Carta de Trámite de este.
- 5.5 Pago de: Derechos por Incorporación; Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable de la Superficie Vendible y Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento.
- 5.6 Plano Topográfico para Ubicación de Zona de Abastecimiento.
- 5.7 Planos de Lotificación con Número de Viviendas.
- 5.8 Plano de Red de Agua Potable con Calculo Hidráulico.
- 5.9 Detalle de Instalación de Toma Domiciliaria con Registro y Llave de Banqueta.
- 5.10 Plano de Red Alcantarillado Sanitario.
- 5.11 Detalle de Instalación de Toma Domiciliaria con Registro.
- 5.12 Plano de Red Alcantarillado Pluvial.

- 5.13 Plano de Tanque de Almacenamiento del Fraccionamiento.
- 5.14 Plano de Tanque Elevado de Distribución.
- 5.15 Supervisión por el PMSAPAS
- 5.16 Levantamiento de minuta
- 5.17 Dictamen Técnico

VIII.- REVISIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN DE OBRA Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE AGUA EN PROYECTOS URBANOS.

1. **Revisión de proyectos.** PMSAPAS, a solicitud de quienes fraccionen predios, realizará con fines de aprobación y autorización, la revisión de proyectos:
 - 1.1 Red de distribución de agua potable.
 - 1.2 Red de alcantarillado sanitario y pluvial.
 - 1.3 Colectores sanitarios y pluviales.
 - 1.4 Equipamiento electromecánico.
 - 1.4.1 Cárcamos de bombeo de agua potable.
 - 1.4.2 Pozos profundos de agua.
 - 1.5 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
 - 1.6 Quienes fraccionen, pagarán por revisión, la cantidad de: \$1,359.94 (unos mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 94/100 M. N.) por proyecto

2. **Supervisión de Obra.**

Para toda ejecución de obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado y saneamiento, es obligatorio solicitar la Supervisión del PMSAPAS. Esta consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, la cual realizará personal designado por el Organismo durante la ejecución de las obras conforme al conjunto de planos autorizados del proyecto. La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica al PMSAPAS.

El desarrollador del complejo inmobiliario pagará la cantidad de \$402.22 (Cuatrocientos dos pesos, 22/100 M. N.) por lote; lo mismo se pagará en caso de subdivisiones por cada nuevo lote o vivienda.

En caso de omitir dar aviso del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas al Organismo, deberá contratar los servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, por cuenta propia, teniendo la obligación de avisar con anticipación al PMSAPAS para la designación del Supervisor.

3. **Coordinación para la Autorización de Servicios de Agua en Proyectos Urbanos.**

De conformidad con los Artículos 274 fracciones VIII BIS, VIII TER, IX, X, XI, XX, XLIII; Artículo 279; 292 fracción II; 299; 300; 351 fracciones VII y VIII; 372 fracción I del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano denominado "Autorización Definitiva de Desarrollo y Desarrollos en Condominio"; como este implica la autorización definitiva del proyecto de lotificación y vialidad, y, en su caso, del sembrado de vivienda de los desarrollos y condominios, según el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario coordinar la revisión de proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, por lo que:

3.1 Todas las autorizaciones de contratos nuevos ya sean para casa habitación o no, y que involucren subdivisiones o construcciones múltiples, así como contratos para comercios, serán primero revisados por el área técnica antes de pasar al área comercial.

3.2 El producto de la revisión del área técnica serán los planos o croquis revisados, con la firma del titular del área técnica y el sello del organismo, además del cobro del arancel correspondiente.

3.3 Una vez concluida la obra, conforme a los artículos 372 fracción I; 373 y 374 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el promovente deberá solicitar un "Dictamen Técnico" y pagar la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), el cual tiene por objeto verificar que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el proyecto aprobado.

4. Entrega y Recepción de Infraestructura.

4.1 Obligación de Entrega: El desarrollador de vivienda estará obligado a entregar al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, la infraestructura relacionada con el fraccionamiento, la cual incluye, pero no se limita a, la red de agua potable, la obra de alcantarillado y saneamiento, depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos donde se asienten dichas obras y equipos complementarios para el suministro correcto en el conjunto habitacional.

4.2 Condiciones de la Entrega: La entrega de la infraestructura se llevará a cabo una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

4.2.1 Constitución de Servidumbres: Se deberán haber constituido las servidumbres de paso necesarias.

4.2.2 Predios: Se deberá contar con los predios donde se encuentren las instalaciones que se entregarán al organismo operador.

4.2.3 Fianzas: Se deberán presentar las fianzas por vicios ocultos por un período de un año.

4.2.4 Permisos y Títulos: Se deberá transmitir al organismo los permisos de descarga y títulos de concesión pertinentes.

4.2.5 Dictamen Técnico: El desarrollador deberá solicitar y obtener un "Dictamen Técnico" que verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el proyecto aprobado, pagando la cantidad de \$1200.00 (Mil Doscientos pesos 00/100 M. N.), conforme a los artículos 372 fracción I; 373 y 374 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Acta de Entrega-Recepción: La formalización de la entrega y recepción de la infraestructura se realizará mediante la elaboración de un acta de entrega-recepción, la cual será firmada por ambas partes, asegurando así la aceptación de la infraestructura y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

IX.- DE LOS APOYOS A GRUPOS VULNERABLES

A) Alcance.

Pensionados y Adultos Mayores (Mayores de 60 años): En el marco del Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024, se establece una coordinación interinstitucional para el bienestar de las personas mayores. Esto incluye la colaboración con entidades federativas, municipios y alcaldías, según lo dispuesto en el numeral 7, segundo punto. Esta iniciativa es parte de los esfuerzos de la Secretaría del Bienestar, como se establece en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 16 de abril de 2021.

B) Consideraciones.

- El grupo 1, de usuarios de servicio Doméstico mencionados en el alcance de este numeral, que renten o sean propietarios y/o poseedores de un predio
- Se otorgará un 30% de descuento a aquellos adultos mayores que carezcan de medios económicos para hacer frente a sus obligaciones, según lo estipulado en el Directorio de Beneficios con Credencial INAPAM. Este descuento aplica para el pago del predial y agua en el municipio de Pátzcuaro, de acuerdo con las disposiciones del Gobierno Municipal de Pátzcuaro.
- Para gozar de los beneficios antes descritos, se debe cumplir con los siguientes:

C) Requisitos.

- Que la toma contratada cuente con medidor.
- Que acredite que habita de manera permanente el inmueble y la condición que le da derecho al subsidio por una dependencia oficial.
- En su caso, acreditar ante PMSAPAS, el entroncamiento familiar entre la persona que se encuentra en la situación prevista en el alcance de este numeral y el titular del contrato, quien podrá ser, su cónyuge o su pariente consanguíneo en primer grado.
- Al solicitar el beneficio, No tener adeudo con PMSAPAS. El subsidio o descuento, únicamente se aplicará sobre los primeros DIEZ metros cúbicos (10 m³) mensuales consumidos; el excedente del consumo antes mencionado deberá pagarse al precio correspondiente al rango de consumo normal sin aplicarse descuento, únicamente se aplicará al ejercicio en curso y no será retroactivo a los años anteriores.

D) Renovación del Beneficio.

Se deberá acreditar la supervivencia del usuario y ser renovado el beneficio mediante los requerimientos que establezca el PMSAPAS:

- En caso de ser pensionado presentar comprobante de pago de la pensión (no mayor a tres meses).
- CURP Actualizada.
- Credencial de INAPAM.
- Credencial INE.

E) Transferencia De Recursos Por Subsidio A Las Tarifas De Agua Potable A Grupos Vulnerables.

- El Ayuntamiento de Pátzcuaro, una vez que reciba los recursos asignados por la Secretaría del Bienestar al Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, u otras fuentes gubernamentales destinadas a programas sociales, transferirá al organismo operador de agua (PMSAPAS) los montos correspondientes al subsidio establecido en este numeral, con el fin de garantizar la continuidad del beneficio a los usuarios que cumplan con los requisitos.

2. La transferencia de recursos se realizará de forma mensual/trimestral, conforme a los informes que presente el PMSAPAS sobre los subsidios aplicados, y deberá estar acompañada de la documentación que acredite los montos a cubrir.
3. El organismo operador de agua será responsable de reportar al Ayuntamiento, dentro de los primeros días de cada mes/trimestre, el número de beneficiarios del subsidio y el monto correspondiente.

F) Aplicación Del Subsidio Sujeta A Disponibilidad Presupuestaria.

1. El subsidio del 30% a las tarifas de agua potable para adultos mayores, conforme a lo estipulado en el numeral IX de esta Ley, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos asignados al Ayuntamiento a través del Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y la Secretaría del Bienestar, u otras fuentes gubernamentales destinadas a programas sociales.
2. En caso de que para el ejercicio fiscal 2025 los recursos asignados sufran modificaciones, el Ayuntamiento deberá notificar al PMSAPAS para ajustar el monto del subsidio o la cantidad de beneficiarios que podrán recibir dicho subsidio.
3. Mientras se define el presupuesto federal para el ejercicio 2025, el subsidio establecido en este numeral se mantendrá vigente conforme a los recursos disponibles del ejercicio fiscal 2024.
4. Si la partida presupuestal destinada al programa es insuficiente o inexistente en el ejercicio fiscal 2025, el Ayuntamiento, en coordinación con PMSAPAS, determinará la continuidad, ajuste o suspensión temporal del subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos propios o la reasignación de partidas municipales.
5. El monto del subsidio o los criterios para su aplicación podrán ser revisados y actualizados por el Ayuntamiento y el PMSAPAS una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, garantizando, en la medida de lo posible, el cumplimiento del beneficio a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

X. DE INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

A) Infracciones.

Las estipuladas en el Título Octavo, Capítulo Primero, De las Infracciones, Artículos 126 y 127, de la Ley Del Agua y Gestión De Cuencas Para El Estado De Michoacán; haciendo énfasis en las siguientes:

Los propietarios de inmuebles incurrir en una infracción cuando:

- i. Instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una Sanción, equivalente a una multa, que va desde cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, exigibles por un periodo de hasta 60 meses, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de las sanciones a las personas que hagan el trabajo.

Sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una Sanción, equivalente a una multa que va desde cinco a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, exigibles por un periodo de hasta 60 meses, aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

B) Sanciones.

Las estipuladas en el Título Octavo, Capítulo Segundo, De las Sanciones, Artículos 126, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

C) Recargos y actualizaciones.

La falta de pago dentro de los plazos establecidos generará recargos de acuerdo con las tasas previstas en la presente **Ley de Ingresos (Tabla 7)**. Asimismo, se aplicarán multas y otros accesorios, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. Estos cargos se cubrirán conjuntamente con los derechos correspondientes y serán exigidos por el PMSAPAS, en su carácter de autoridad fiscal, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable en el caso de pago anticipado, según lo indicado en el Artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TABLA 7. TASAS PARA APLICACIÓN DE RECARGOS.

Concepto	Tasa Mensual (%)
Por falta de pago oportuno	3.00
Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses	1.75

D) Disposiciones Complementarias.

Los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos. [Art. 122, Ley Del Agua y Gestión De Cuencas Para El Estado De Michoacán]

Los notarios públicos y quienes conforme a la Ley tengan el ejercicio de la fe pública, ante quienes se otorguen escrituras en las que se haga constar la adquisición de bienes inmuebles, tienen la obligación de comprobar ante el organismo operador del sistema de agua potable o Autoridad Municipal correspondiente, que el propietario del inmueble materia de la operación está al corriente del pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, o en su caso, que no se causan tales derechos, previo a la autorización de los títulos. Asimismo, darán aviso por escrito al citado organismo o Autoridad Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean autorizados dichos instrumentos, en el que se consignen los nombres del comprador y vendedor, número de la cuenta y descripción del predio, a efecto de que se haga el cambio respectivo.

Cuando los fedatarios públicos no cumplan con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables solidarios de los adeudos que por este concepto no pague el

nuevo propietario. [Transcripción, Art. 109, Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo]

XI.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

Para la solicitar la suspensión temporal del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el Usuario, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Estar al corriente en sus pagos.
2. Realizar pago de la Baja Temporal estipulado en **Tabla 8**
3. En caso de que desee prorrogar la suspensión por un tiempo mayor a 12 meses, debe renovar por otro periodo conforme el punto anterior. De lo contrario se procederá a facturar el décimo tercer mes de manera natural.

XII.- BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO.

Para la solicitar la Baja definitiva del servicio, el Usuario, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Estar al corriente en sus pagos.
2. Realizar pago de la Baja Definitiva estipulado en **Tabla 8**.

XIII.- CUOTAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOTES BALDÍOS.

Los Inmuebles catalogados como baldíos que se encuentren en colonias incorporadas al PMSAPAS y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$51.45 pesos (Cincuenta y un pesos 45/100 M. N.). Estos usuarios no pagarán servicio de alcantarillado y saneamiento cuando acrediten que no realizan descargas al alcantarillado.

XIV.- OTROS SERVICIOS.

En el ejercicio de sus funciones el PMSAPAS otorga los siguientes servicios, y sus correspondientes cuotas, de acuerdo con la **Tabla 8**.

XV.- DE LA CULTURA DEL AGUA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el PMSPAS se encargará de promover entre la población, autoridades, escuelas, asociaciones civiles y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado, regiones y de este Municipio de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TABLA 8. OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	COSTO
POR LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A USUARIOS DOMÉSTICOS EN CUADRO DE MEDICIÓN O EN VÁLVULA DE BANQUETA.	\$ 394.40
POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIAL Y PÚBLICO) EN CUADRO DE MEDICIÓN O EN VÁLVULA DE BANQUETA.	\$ 656.85
POR CANCELACIÓN DE TOMA CLANDESTINA.	\$ 527.39
POR NOTIFICACIÓN.	\$ 132.07
POR GASTOS DE EJECUCIÓN.	5% SOBRE CRÉDITO FISCAL
POR REDUCCIONES O CORTES DE SERVICIOS EN BANQUETA CON ROMPIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONCRETO.	\$ 3,309.63
CORTE DE DESCARGA SANITARIA.	\$ 5,260.27
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA LIMITADORA.	\$ 627.96
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE BANQUETA.	\$ 1,405.44
REUBICACIÓN DE TOMA A SOLICITUD DEL USUARIO.	\$ 3,402.78
INSPECCIÓN PARA DETECCIÓN DE FUGAS SOLICITADA POR EL USUARIO.	\$ 576.32
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA CHECK.	\$ 544.36
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE.	\$ 544.36
IMPRESIÓN DE HISTÓRICO DE FACTURACIÓN.	\$ 100.07
CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	\$ 277.73
POR COPIAS CERTIFICADAS, POR HOJA.	\$ 31.48
POR COPIAS SIMPLES, POR HOJA.	\$ 14.70
POR DUPLICADOS DEL RECIBO.	\$ 44.08
CAMBIO DE PROPIETARIO.	\$ 277.73
BAJA TEMPORAL.	\$ 462.88
BAJA DEFINITIVA.	\$ 462.88
RECONEXIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	\$ 462.88
RECONEXIÓN DEL SERVICIO NO DOMÉSTICO.	\$ 767.05
RECONEXIÓN DE DESCARGA SANITARIA.	SUJETO A PRESUPUESTO

*Los costos en la tabla ya incluyen I.V.A.

Nota: Las constancias, copias certificadas, cambios de propietario que sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones con base a la información que exista en los archivos, tendrán valor si cuentan con sello y firma del Director.

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
\$ 300.00
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por siete años de temporalidad o más.
\$ 250.00
- III. Los derechos de perpetuidad adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
- A) Concesión de perpetuidad:
- | | | |
|----|------------|------------|
| 1. | Sección A. | \$3,090.00 |
| 2. | Sección B. | \$2,750.00 |
| 3. | Sección C. | \$1,790.00 |
- B) Refrendo anual:
- | | | |
|----|------------|-----------|
| 1. | Sección A. | \$ 684.00 |
| 2. | Sección B. | \$ 402.00 |
| 3. | Sección C. | \$ 246.00 |

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: \$ 299.00

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver. \$4,399.00

B) Por restos. \$2,199.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A) Duplicado de títulos. \$ 110.00

B) Canje de titular \$ 560.00

C) Refrendo. \$ 160.00

D) Copias certificadas de documentos de expedientes,
por cada hoja \$ 4.00

E) Localización de lugares o tumbas. \$ 61.00

VII. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 195.00

VIII. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán. \$ 0.0

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Barandal o jardinera.	\$ 185.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 139.00
III.	Lápida mediana.	\$ 480.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 684.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 852.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$1,096.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 363.00
VIII.	Remodelación de Capillas.	\$ 550.00

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

- A) Vacuno. \$ 120.00
- B) Porcino. \$ 60.00
- C) Lanar o caprino. \$ 60.00

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

- A) En los rastros municipales, por cada ave. \$ 5.00
- B) En los rastros concesionados o particulares autorizados, por cada ave. \$ 5.00

ARTÍCULO 23. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

- A) Vacuno, en canal por unidad. \$ 100.00
- B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 50.00
- C) Aves en canal, cada una. \$ 2.00

II. Refrigeración:

- A) Vacuno en canal, por día. \$ 50.00
- B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día. \$ 30.00
- C) Aves en canal, cada una, por día. \$ 2.00

III. Uso de básculas:

- A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. \$ 8.00

**CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Dictamen de reparación del Daño por m².	\$ 500.00
II.	Mejoramiento de la base del pavimento por m².	\$ 500.00
III.	Concreto Hidráulico por m².	\$1,065.00
IV.	Asfalto por m².	\$ 799.00
V.	Adocreto por m².	\$ 639.00
VI.	Acabado del Arroyo vehicular en concreto rayado por m².	\$ 150.00
VII.	Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m².	\$ 2,700.00
VIII.	Banquetas por m².	\$ 852.00
IX.	Acabado en banquetta con recinto volcánico o cantera por m².	\$2,700.00
X.	Acabado de banquetta en cemento pulido o rayado por m².	\$ 300.00
XI.	Guarniciones de concreto por metro lineal.	\$ 580.00

XII. Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal. \$2,800.00

XIII. Balizamiento por metro lineal. \$ 150.00

XIV. Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza. \$ 250.00

XV. Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal. \$ 2,000.00

XVI. Reparación de muros en vía pública por m². \$1,800.00

XVII. Reparación de señalización metálica por pieza. \$2,500.00

XVIII. Reposición de poste o pilar por pieza:

A) Concreto \$15,000.00

B) Madera \$5,500.00

C) Metal con brazo \$ 17,500.00

D) Cantera \$22,000.00

XIX. Reposición de luminaria por pieza.

A) Urbana \$4,500.00

B) Colonial \$ 9,800.00

XX. Reposición de mobiliario urbano:

- | | | |
|----|---|------------|
| A) | Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza
75,000.00 | \$ |
| B) | Banca de Metal por pieza
15,000.00 | \$ |
| C) | Guardacantones por pieza | \$8,500.00 |
| D) | Semáforo por pieza
120,000.00 | \$ |
| E) | Rejilla de Boca de Tormenta por m ² : | \$4,000.00 |

XXI. Reparación de monumento histórico \$Según dictamen técnico.

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por dictámenes para establecimientos:

- | | | |
|----|---|---|
| A) | Con una superficie hasta 75 m ² : | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 3 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 5 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 8 |
| B) | Con una superficie de 76 a 200 m ² : | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 4 |

2. Con medio grado de peligrosidad.

3. Con alto grado de peligrosidad.

7

10

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad.

2. Con medio grado de peligrosidad.

3. Con alto grado de peligrosidad.

8

12

15

D) Con una superficie de 351 a 450 m²:

1. Con bajo grado de peligrosidad.

2. Con medio grado de peligrosidad.

3. Con alto grado de peligrosidad.

10

13

16

E) Con una superficie de 451 m² en adelante:

1. Con bajo grado de peligrosidad.

2. Con medio grado de peligrosidad.

3. Con alto grado de peligrosidad.

12

17

27

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

B) Concentración de personas;

C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,

D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| A) | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| B) | Con medio grado de peligrosidad. | 17 |
| C) | Con alto grado de peligrosidad. | 27 |

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|----|
| A) | Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² . | 6 |
| B) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² . | 9 |
| C) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² . | 24 |
| D) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² . | 37 |
| E) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² . | 51 |

- | | | |
|-------|--|----|
| F) | Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante. | 72 |
| G) | Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. | 20 |
| H) | Proyectos de condominios y fraccionamientos. | 35 |
| V. | Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. | 7 |
| VI. | Por inspección solicitada en materia de protección civil. | 4 |
| VII. | Por Revisión del Plan Interno de Protección civil. | 29 |
| VIII. | Por Revisión del Plan de Emergencia. | 4 |
| IX. | Por Constancia de cumplimiento. | 4 |
| X. | Por Evaluación de simulacros. | 2 |
| XI. | Por Registro de prestador de servicios. | 29 |
| XII. | Por Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos. | 13 |
| XIII. | Por Inspección y verificación de inmueble. | 9 |
| XIV. | Multa por incidente, que ponga en riesgo la seguridad. | 4 |

XV. Multa por cada año, que no se actualice, su documento.

29

XVI. Por Instalaciones temporales.

10

XVII. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida.
2. Curso básico RCP.

7

10

B) Especialidad y rescate:

1. Evacuación de inmuebles.
2. Curso y manejo de extintores.
3. Prevención de accidentes.
4. Brigada multifuncional.
5. Protección Civil.

7

12

12

12

12

XVIII. Por Traslados en ambulancias de particulares programados, por
km. 0.21

XIX. Por Traslados de emergencia o urgencia médica comprobada.

10

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la

medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:

A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$ 842.00
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$1,632.00
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$1,876.00
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$2,482.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$2,855.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$3,209.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$3,541.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$4,314.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$4,979.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$5,742.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$6,604.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$7,590.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$8,631.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$
	10,043.00	
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$
	11,649.00	
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$
	13,278.00	
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$
	15,270.00	
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$
	17,482.00	
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$
	20,125.00	

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente:

\$ 144.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$ 480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	\$ 970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$ 1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	\$ 1,930.00

III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m ² .	\$ 240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	\$ 20.00
C)	Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad.	\$ 385.00

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

- VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro Michoacán.

**CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 71.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 22.00
C)	Motocicletas.	\$ 17.00

- II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A)	Por arrastre y/o maniobra.	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 627.00
2.	Autobuses y camiones.	\$ 862.00
3.	Motocicletas.	\$ 288.00

- III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

- | | | |
|----|---|----------|
| A) | Constancias de no Infracción. | \$ 52.00 |
| B) | Constancias de no Faltas Administrativas. | \$ 52.00 |

IV. Otros servicios que presten las autoridades de la de Tránsito Municipal:

- | | | |
|----|---|------------|
| A) | Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas. | \$ 270.00 |
| B) | Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas. | \$ 129.00 |
| C) | Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga. | \$ 402.00 |
| D) | Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública. | \$ 268.00 |
| E) | Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director | \$1,347.00 |
| F) | Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley. | \$ 108.00 |
| G) | Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente. | \$ 481.00 |

Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:

- | | | |
|----|--|------------|
| A) | Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$1,947.00 |
| B) | Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$1,635.00 |
| C) | Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$1,635.00 |
| D) | Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$4,028.00 |
| E) | Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$3,229.00 |
| F) | Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$5,048.00 |
| G) | Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$1,478.00 |

- | | | |
|----|---|------------|
| H) | Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes. | \$2,256.00 |
| I) | Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco. | \$ 20.00 |
| J) | Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo. | \$ 344.00 |
| K) | Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I. | \$ 181.00 |
| L) | Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts. \$ 16,107.00 | |
| M) | Por microesfera en saco de 25 kgs. | \$ 744.00 |
| N) | Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs. | \$ 91.00 |

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN

- | | | |
|--|-----|-----|
| A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. | 55 | 25 |
| B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. | 85 | 25 |
| C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. | 605 | 51 |
| D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. | 845 | 180 |
| E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. | 70 | 33 |

F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con servicio de alimentos por:

1.	Fondas, Cafeterías y establecimientos similares.	112	52
2.	Restaurante bar.	320	75
3	. Hoteles y Moteles	375	80

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	425	105
2.	Centros botaneros y bares	635	147
3.	Discotecas.	845	185
4.	Centros nocturnos y palenques.	1010	170

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

A)	Bailes públicos.	225
B)	Jaripeos.	115
C)	Espectáculos con variedad.	225
D)	Teatro y conciertos culturales.	88
E)	Lucha libre y torneos de box.	110

F) Eventos deportivos.

88

G) Torneos de gallos.

225

H) Carreras de caballos.

225

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior se efectuará dentro del primer trimestre del año, y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes de Protección Civil y de Unidad de Ecología y Medio Ambiente.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

VI. Los horarios para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de acuerdo con el tamaño del establecimiento, el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas y reglamentos correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,

De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

20 13

II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

35 25

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes respectivos emitidos por la dirección de Protección Civil y de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagar conforme a la siguiente tarifa:

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias por m² de:
- A) Interés social:
- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ 13.00 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total | \$ 14.50 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ 16.50 |
- B) Tipo popular:
- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 10.50 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ 13.00 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ 18.00 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ 19.50 |
- C) Tipo medio

1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 21.00
2. De 161 m² a 249 m². \$ 31.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 41.00

D) Tipo residencial y campestre

1. Hasta 200 m² de construcción total. \$ 43.00
2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 45.00

E) Rústico tipo granja

1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 19.00
2. De 161 m² a 249 m². \$ 21.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 24.00

F) Centro Histórico

1. Hasta 100 m² de construcción total. \$ 15.00
2. De 101 m² a 160 m² de construcción total. \$ 21.00
2. De 161 m² a 249 m². \$ 31.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 41.00

G) Delimitación de predios con bardas, mayas metálicas o similares.

1. Popular o de interés social. \$ 9.00
2. Tipo medio. \$ 10.00
3. Residencial. \$ 15.00
4. Industrial. \$ 15.50
5. Centro Histórico \$ 15.00

II.

Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$ 21.00
B)	Popular	\$ 21.00
C)	Tipo medio	\$ 31.00
D)	Residencial	\$ 41.00
E)	Centro Histórico	\$ 41.00

III.

Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de la zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$ 13.00
B)	Popular	\$ 18.00
C)	Tipo medio	\$ 21.00
D)	Residencial	\$ 31.00
E)	Centro Histórico	\$ 31.00

IV.

Por la licencia de construcción para centros recreativos o espectáculos, dependiendo del tipo de zona en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 21.00
B)	Popular.	\$ 21.00
C)	Tipo medio	\$ 31.00
D)	Residencial	\$ 41.00

V.

Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Centros sociales comunitarios \$ 11.00
- B) Centros de meditación y religiosos \$ 16.00
- C) Cooperativas comunitarias \$ 13.00
- D) Centros de preparación dogmática \$ 27.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 16.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tienda de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

1. Hasta 100 m² \$ 26.00
2. De 101 m² en adelante \$ 51.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes se pagará por m² \$ 51.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos.

- A) Abiertos por m² \$ 16.00
- B) A base de estructuras cubiertas por m² \$ 21.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por m² de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

- A) Mediana a grande \$ 11.00
- B) Pequeña \$ 13.00
- C) Microempresa \$ 13.00

XI. Por la licencia de construcción de Industria, por m² de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande	\$ 11.00
B)	Pequeña	\$ 14.00
C)	Microempresa	\$ 16.00
D)	Otros	\$ 16.00

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares por metros cuadrado se pagará.
\$ 41.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 20,600.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 39,000.00

XV. Por la expedición de Licencias para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse, y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la unidad de medida y actualización.

XVI.

Por la expedición de constancias se cobrará conforme a lo siguiente:

A) Alineamiento Oficial

El pago de alineamientos de fincas urbanas o rústicas se realizará tomado en cuenta el tipo de vivienda, fraccionamiento en que se ubiquen y superficie de las mismas, siendo los costos por metro cuadrado de la siguiente manera:

B) Popular o interés social

1. Tipo Medio

a) Centro Histórico	\$ 6.00
b) Zona de transición	\$ 5.00
c) Otras colonias	\$ 3.50

2. Residencial y Campestre	\$ 6.00
----------------------------	---------

3. Rústicos

a) Hasta media hectárea	\$ 500.00
b) Hasta una hectárea	\$ 700.00
c) Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$1,200.00
d) Mas de 5 hectáreas	\$1,500.00

C) Constancia de número oficial	\$ 280.00
---------------------------------	-----------

D) Terminaciones de Obra	\$ 300.00
--------------------------	-----------

E) Certificación DRO

\$2,405.00

XVII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de uno año a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Reproducción de constancias o certificadas relacionadas con el derecho de información pública.	\$ 0.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00	
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 42.40
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 105.00

 VII. Registro de patentes.

 \$ 178.80

VIII. Refrendo anual de patentes.

\$ 71.00 

IX. Constancia de ganado.

\$ 71.00

X. Constancia de Baja de Ganado

\$ 40.00 

XI. Legalización de Contrato de Arrendamiento de Ganado

\$ 40.00

XII. Constancia de Traslado de Patente.

\$ 40.00 

XIII. Certificado de residencia y buena conducta.

\$ 47.70

XIV. Certificado de residencia e identidad.

\$ 47.70 

XV. Certificado de residencia simple.

\$ 47.70

XVI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.

\$ 47.70

XVII. Certificado de residencia y unión libre.

\$ 47.70

XVIII. Certificado de residencia y dependencia económica.

\$ 47.70 

XIX. Certificación de croquis de localización.

\$ 30.00

XX. Constancia de residencia y construcción.

\$ 34.00 

XXI. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada
hoja. \$ 4.00

XXII. Actas de Cabildo en copia simple.

\$ 2.00

XXIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 34.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00	\$
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

**CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo se cubrirán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Para la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:
- | | | |
|----|--|------------|
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas | \$7,488.00 |
| B) | Por cada hectárea o fracción que exceda | \$1,872.00 |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas \$ | 6,864.00 |
| D) | Por cada hectárea o fracción que exceda | \$1,816.00 |

E)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas \$	6,240.00
F)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,560.00
G)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas	\$6,240.00
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,560.00
I)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas	\$6,240.00
J)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,560.00
K)	Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja hasta 4 hectáreas	\$6,240.00
L)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,560.00
M)	Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas	\$7,488.00
N)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,872.00
O)	Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas	\$6,240.00
P)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,560.00
Q)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas	\$7,488.00
R)	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,872.00

S) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por m² de la superficie total a re lotificar

\$ 13.00

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas
0

\$36,400.0

B) Por cada hectárea o fracción que exceda \$ 10,400.00

C) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas \$

16,400.00

D) Por cada hectárea o fracción que exceda

\$5,200.00

E) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas \$

10,400.00

F) Por cada hectárea o fracción que exceda

\$3,120.00

G) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas \$

10,400.00

H) Por cada hectárea o fracción que exceda

\$3,120.00

I) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas
0

\$62,400.0

J) Por cada hectárea o fracción que
exceda \$ 20,800.00

K) Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja
hasta 4 hectáreas \$ 62,400.00

L) Por cada hectárea o fracción que
exceda \$ 20,800.00

M) Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas \$6,240.00

N) Por cada hectárea o fracción que exceda \$1,560.00

O) Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas
\$ 62,400.00

P) Por cada hectárea o fracción que
exceda \$ 20,800.00

Q) Fraccionamientos comerciales hasta 2
hectáreas \$ 62,400.00

R) Por cada hectárea o fracción que
exceda \$ 20,800.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y
conjuntos habitacionales. \$ 10,400.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o
colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar.

- A) Interés social o popular \$ 13.00
- B) Tipo medio \$ 14.00
- C) Tipo residencial y campestre \$ 17.00
- D) Rústico tipo granja \$ 14.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1. Por superficie de terreno por m² \$ 14.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 16.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m² \$ 14.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 16.00

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m² \$ 14.00
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² \$ 16.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

	1.	Por superficie de terreno por m ²	\$ 11.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$ 14.00
E) Condominio de comercio, servicios o equipamiento:			
	1.	Por superficie de terreno por m ²	\$ 16.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$ 18.00
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
condominales	1.	Menores de 10 unidades	\$2,792.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales	\$9,195.00
	3.	De más de 21 unidades	
		\$ 12,492.00	
VII. Por autorización de subdivisiones, fusiones de áreas o predios, se cobrará			
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ²	\$ 13.00
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por Hectáreas	\$ 400.00

Por la rectificación de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la Municipalización de desarrollos y en su caso, de desarrollos en condominio, se cobrará

A)	Interés social o popular	\$
	10,608.00	
B)	Tipo medio	\$
	14,185.00	
C)	Tipo residencia	\$
	15,683.00	
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$10,608.0
	0	

IX. Por Licencias de Uso de Suelo

A)	Superficie destinada a uso Habitacional.	
1.	Hasta 160 m ²	\$6,135.00
2.	De 161 Hasta 500 m ²	\$8,435.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea	\$
	11,030.00	
4.	Por superficie que exceda 1 Hectárea	\$
	13,975.00	
5.	Por cada hectárea o fracción adicional	\$ 700.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes	
1.	De 30 Hasta 50 m ²	\$2,585.00
2.	De 51 Hasta 100 m ²	\$6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m ²	\$
	10,910.00	
4.	Por superficie que exceda los 500 m ²	\$
	16,840.00	
C)	Superficie destinada a uso industrial	

[Handwritten signature]

1.	Hasta 500 m ²	\$7,200.00
2.	De 501 hasta 1000 m ²	\$8,335.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ²	\$
10,973.00		

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales

1.	Hasta 2 Hectáreas	\$
14,850.00		
2.	Por cada Hectárea adicional	\$3,500.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados, no valido para construcción, ampliación o remodelación.

1.	Hasta 100 m ²	\$2,200.00
2.	De 100 hasta 500 m ²	\$4,200.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ²	\$8,470.00

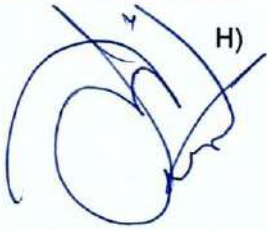
F) Por Licencia de Uso de Suelo Mixto

1.	Hasta 50 m ²	\$3,350.00
2.	De 100 hasta 100 m ²	\$6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m ²	\$9,912.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ²	\$
12,840.00		

G) Para la instalación de antena y/o sistemas de telecomunicaciones
0

\$30,000.0

Ma Eugenia Razo Htz
En la Ausente
En la Ausente



H) Autorización de cambio del uso de suelo destino De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional

- | | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1. | Hasta 120 m ² | \$8,024.00 |
| 2. | De 121 m ² en adelante | \$9,114.00 |

I) De cualquier uso o destino que cambie a comercial

- | | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1. | De 0 a 50 m ² | \$2,200.00 |
| 2. | De 51 a 120 m ² | \$6,022.00 |
| 3. | De 121 m ² en adelante | \$ |
- 10,556.00

J) De cualquier uso o destino que cambie a industrial

- | | | |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1. | Hasta 500 m ² | \$8,535.00 |
| 2. | De 501 m ² en adelante | \$ |
- 15,055.00

K) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano se pagará la cantidad de:

\$3,040.00

L) El monto de los derechos a cobrar por lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano sería el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

M) Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 17,113.00

Erick Amador Rangel

Mla Eugenia Razo Rtz

Lucy Fuentes

- M) Constancia de zonificación urbana \$4,386.00
- O) Certificación y reposición de copias fotostáticas por cada decímetro cuadrado \$ 7.00
- P) Por dictamen técnico para la autorización de publicación de desarrollos y desarrollos en condominio \$6,638.00
- Q) Por impresión de cada plano de los programas de desarrollo urbano vigentes
1. Tamaño 90X60 \$ 300.00
- R) Por disco compacto con el programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes \$ 600.00
- S) Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos inmuebles Pátzcuaro \$ 600.00

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la concesión para la operación de Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por costo de tonelada depositada diariamente:

10%

TARIFA

ARTÍCULO 36. Por la concesión para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de concesión para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	10
II.	Pequeño Generador	10 a 15
III.	Mediano Generador	16 a 25
IV.	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 39. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I.	Entrega Diferenciada	Aportación Voluntaria
II.	Entrega Mezclada	\$ 5.00

ARTÍCULO 40. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2

ARTÍCULO 41. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En tianguis y/o mercados. 0.07

ARTÍCULO 42. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5

**CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 43. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I. P.c.: expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal. 5

II. P.c.: expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal:

A) Popular o de interés Social 5

B) Tipo Medio

C) Centro Histórico

8 a 15

D) Zona de Transición

8 a 12

E) Otras colonias

F) Residencial y Campestre

15 a 25

G) Rústico

1. Hasta una hectárea

7

2. Por cada hectárea adicional

12

III. Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente:

5 a 30

IV. Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Pátzcuaro y del ordenamiento ecológico regional Pátzcuaro-Zirahuén, y al reglamento respectivo se manejara el cobro, conforme a lo dictaminado.

5 a 50

V. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán: 10,000

1 a

VI. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

1 a 5,000

**CAPÍTULO XVI
INSCRIPCIÓN A PADRONES**

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: **\$ 883.23**

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: **\$ 1,768.20**

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: **\$ 883.23**

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: **\$ 1,216.58**

ARTÍCULO 48. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: **\$ 68.14**

**CAPÍTULO XVII
POR SERVICIOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 49. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por determinación de la ubicación física de predios:

- | | | |
|----|---|-------------------|
| A) | Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio. | \$2,049.00 |
| B) | Rústicos en cualquier lugar del Municipio: | \$1,828.00 |

Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado:

\$ 88.00

III. Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía:

\$ 102.00

IV. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una:

\$ 38.00

V. Cédula Catastral

\$ 291.00

VI. Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico.

\$ 126.00

VII. Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano.

\$ 126.00

VIII. Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.

\$ 251.00

IX. Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:

\$ 265.00

X. Certificado de NO Inscripción Predial.

\$ 291.00

XI. Historial del predio y su valor

\$ 146.00

XII. Por la expedición de planos:

A) Manzanero

\$ 445.00

B) Del municipio 1:10,000.

\$2,752.00

XIII. Por cada diligencia de verificación:

A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.

\$ 587.00

B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.

\$ 879.00

XIV. Certificación de predio.

\$ 291.00

XV. Certificación de constancia de posesión

\$ 291.00

XVI. Certificación de croquis de localización.

\$ 291.00

XVII. Certificación de acta de colindantes.

\$ 291.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 50. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00
- III. Otros Productos.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles,

inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases

de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno y equino, diariamente.

\$ 11.00

II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.

\$ 6.00

ARTÍCULO 54. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS

DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 60. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

La presente Ley de Ingresos incluye los montos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Federal transfiere por concepto de derecho al autogobierno indígena a la comunidad indígena de Janitzio de este municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas, instituciones educativas públicas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán.

De igual forma, se autoriza al Tesorero para que cuando los contribuyentes del impuesto predial efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, exentar del pago por ocupación de la vía pública y servicios de mercados a los comerciantes que fueron reubicados por del nuevo mercado municipal, ubicado en la explanada entre las calles Codallos, Libertad, el Volador y Tangánxoan de la cabecera municipal.

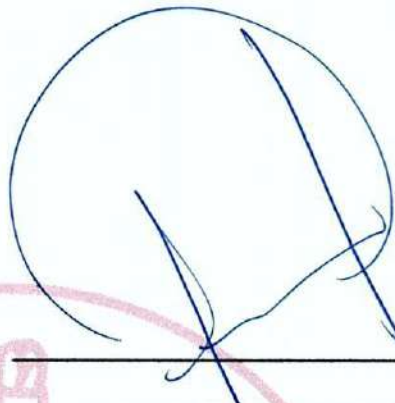
En este mismo sentido, se autoriza al director general del Organismo Operador PEMSAPAS para que otorgue un subsidio a los usuarios que realizan actividades turismo hasta del 60% sobre la facturación mensual de la tarifa comercial, toda vez, que el Turismo es una rama de la actividad económica fundamental para el desarrollo del Municipio y genera fuentes de trabajo a sus habitantes.

Atentamente.



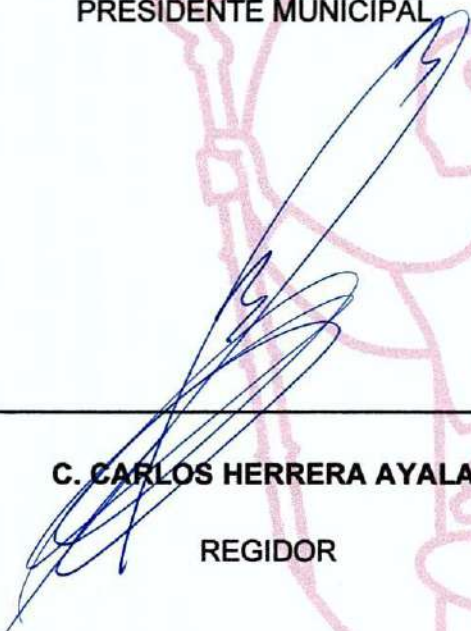
C. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. CLAUDIA BERENICE REYES FERRÁEZ

SÍNDICA MUNICIPAL



C. CARLOS HERRERA AYALA

REGIDOR



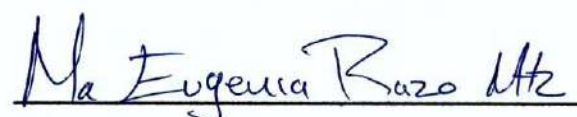
C. ERIKA YANETH VELÁZQUEZ DIONICIO

REGIDORA



C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TOVAR

REGIDOR



C. MA. EUGENIA RAZO MARTÍNEZ

REGIDORA

Erika Ay Razo

Ausente
[Signature]





C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

REGIDORA



C. MARÍA SALUD REYES RIVERA

REGIDORA



C. ARIADNA GÓMEZ OBREGÓN

REGIDORA



C. SALVADOR CRUZ MORALES

REGIDOR



C. ERNESTO ARREZ RAMÍREZ

REGIDOR



C. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Patzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, del Honorable Ayuntamiento de Patzcuaro, Michoacán.

QUINTO PUNTO. - APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -

SEXTO PUNTO. - ASUNTOS GENERALES. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: existen asuntos generales, tengo una solicitud de nuestra compañera síndico, que en este momento le doy lectura, y posteriormente ella dará cuenta de su solicitud que ella misma nos hizo llegar, hay una vista a cabildo para la solicitud de un plan de trabajo de la comisión de hacienda, financiamiento y patrimonio municipal, quien mi compañera en este momento le dará seguimiento por lo que le doy el uso de la voz compañera. -----

La síndica municipal, Claudia Berenice Reyes Ferráez: ¡muchas gracias secretariol, compañeros, con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, el día 16 de octubre la comisión de hacienda, financiamiento y patrimonio municipal sesionó con el objetivo de instalar la comisión y a su vez, su servidora presentar el plan de trabajo que contiene un cronograma de actividades que se realizará del mes de septiembre a diciembre de acuerdo a sus funciones y facultades, mismo que fue aprobado y que hoy doy vista a este cabildo para su conocimiento y que ya tienen una copia del mismo ahí para ustedes para que tengan conocimiento del mismo, es cuanto. -----

9. C. ERNESTO ARREZ RAMÍREZ, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO (SE INTEGRA EN ESTE MOMENTO A LA PRESENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO); -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: compañeros respecto del punto que mi compañera la síndico acaba de tratar y del cual les corrió traslado a cada uno de ustedes, ¿hay algún comentario que quieran hacer?, ¡adelante compañera! -----

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: yo únicamente manifestar la omisión de la firma porque no estaba bien escitamente correcto el nombre de su servidora dentro del programa de trabajo, eh, únicamente para que quede asentado en acta, posteriormente se realizará la firma, toda vez que ya se corrigió el nombre. -----

 El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: muy bien compañera queda asentado su comentario, y este... bueno pues, creo que... el otro punto que... _____

El regidor, Carlos Herrera Ayala: ¡secretario! _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: ¡adelante compañera! _____

La regidora, María Salud Reyes Rivera: yo como punto general quisiera hacer un comentario y pedirle de favor si se le puede dar trámite, particularmente pedirle que intervenga con lo secretarios que me corresponden dentro de mi comisión y directores, porque están siendo omisos en invitarme a sus actividades o informarme todo tipo de actividades que tienen, no sé qué se pudiera hacer ahí, gracias. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: gracias, compañera, queda anotado su comentario. Compañeros regidores a lo que comenta nuestra compañera regidora si les voy a pedir también a ustedes su participación, su colaboración, creo que a veces, ahorita ha habido muchos cambios de la cuestión administrativa, algunos directores bueno no han sido nombrados, ustedes ya lo saben y a veces ha habido mucha desinformación, las cosas ya lo hemos platicado con ustedes y si pido que ese detalle que acaba de mencionar la compañera regidora, pues hagan favor ustedes también de apoyarnos, ¿no? _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: porque como compañeros debemos de poner nuestro granito para que esta administración vaya caminando como pues ahora si queremos que vaya en buen término para que nuestro Presidente Municipal no tenga ningún contratiempo que las cosas se planeen de acuerdo a las intenciones buenas que se tienen de buen trabajo de buen gobierno y que bueno, desde nuestra trinchera abonemos a que los directores que ustedes tengan a su cargo también los podamos invitarlos a que haya nada más coordinación entre todos y cada uno de los de todos los oficios coordinación y cordialidad. Pero como compañeros yo creo que podemos abonar, entonces ese comentario queda anotado, compañera, y adelante. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: compañeros también les voy a pedir de manera los que se encuentren a favor en el punto número cuatro que fui omiso en hacer su aprobación, el análisis y en su caso aprobación que ya se votó de la Ley de Ingresos hagan favor de levantar su mano los que están de acuerdo de esa aprobación también para que quede asentado

también este punto que fue omiso en que ustedes aprobaran, les pido de favor que levanten su mano los que estén de acuerdo en esa aprobación. _____

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ, SOMETE A VOTACIÓN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES" CON 09 NUEVE VOTOS A FAVOR DE: LA SÍNDICA MUNICIPAL, LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRÁEZ; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. CARLOS HERRERA AYALA, LIC. ERIKA YANETH VELÁZQUEZ DIONICIO, ING. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TOVAR, C. MA. EUGENIA RAZO MARTÍNEZ, LIC. MARÍA SALUD REYES RIVERA, C. ERNESTO ARREZ RAMÍREZ LIC. SALVADOR CRUZ MORALES, LIC. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA. -----

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: adelante compañera. _____

La síndica municipal, Claudia Berenice Reyes Ferráez yo nada más solicitarle al tesorero, que por favor remita en tiempo y forma la correspondiente Ley por favor al Congreso para su revisión y aprobación, gracias. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: queda anotado su comentario compañera, bueno no habiendo ningún ... ¡Adelante! _____

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: tengo una petición secretario. _____

El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: dígame. _____

La regidora, Erika Yaneth Velázquez Dionicio: con la finalidad de que las actas queden lo debidamente protocolizadas y con los puntos adecuados, solicito de la manera más atenta que la siguiente sesión se incluya un punto después del número uno, después de lista de presentes, verificación del quorum legal e instalación de la sesión, se someta a votación el orden del día, por favor antes de la lectura y aprobación del acta anterior. _____

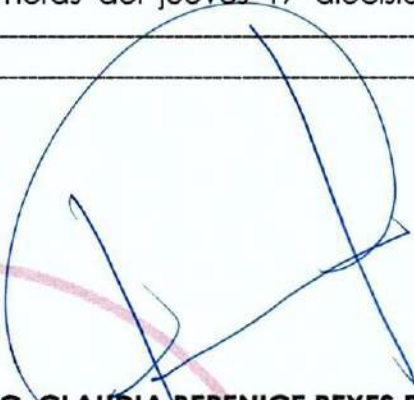
El secretario del ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: queda asentado su punto, su comentario compañera, gracias, así lo trataré de hacer para que esto vaya de manera como yo lo estoy mismo señalando, que hay un orden y este bueno debemos de empezar por la secretaria, ¡claro que si compañera! Bueno pues en este momento solicito se pongan de pie para hacer clausura de la sesión compañeros. _____

SÉPTIMO PUNTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente sesión ordinaria de ayuntamiento, siendo las 13:27 horas del jueves 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----



ING. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



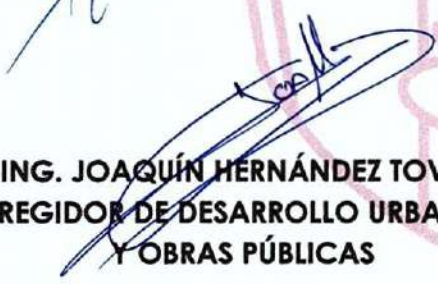
LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRÁEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



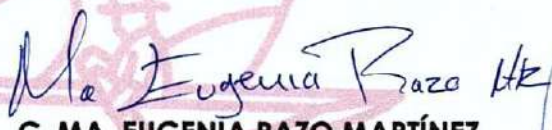
C. CARLOS HERRERA AYALA
**REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTE**



LIC. ERIKA YANETH VELÁZQUEZ DIONICIO
**REGIDORA DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**



ING. JOAQUÍN HERNÁNDEZ TOVAR
**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**



C. MA. EUGENIA RAZO MARTÍNEZ
**REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS**



ARQ. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
**REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO RURAL**



LIC. MARÍA SALUD REYES RIVERA
**REGIDORA DE LA MUJER, SALUD Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



**LIC. ARIADNA GÓMEZ OBREGÓN
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Y JUVENTUD**



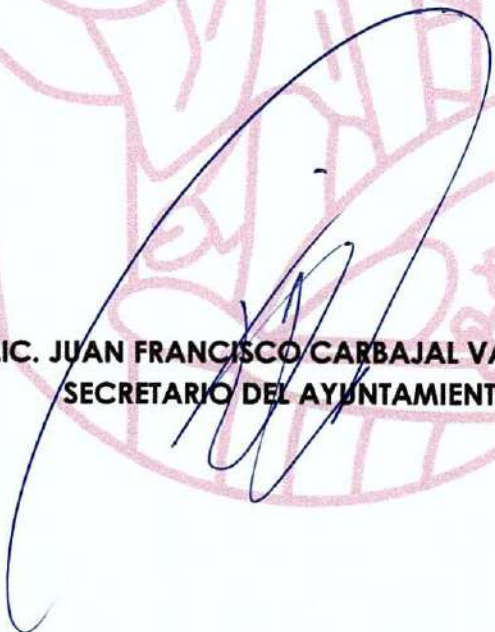
**LIC. SALVADOR CRUZ MORALES
REGIDOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**



**C. ERNESTO ARREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TRABAJO**



**LIC. ALEJANDRO OROSCO MENDOZA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
TURISMO**


**LIC. JUAN FRANCISCO CARBAJAL VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**









